Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA
Todos los dias menos los domingos

SE SUSCRIBE
En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1897 — MIERCOLES 26 DE MAYO — Número 124

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO

DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Abril último se convoca á los Sres. Diputados electos para el dia 1º de Junio próximo á las diez de la mañana con objeto de constituir la Diputación provincial, dando principio á ejercer las facultades que le confiere la Ley Provincial de 31 de Diciembre de 1896 y el Real Decreto de 17 de Abril próximo pasado.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1897.

SABAS MARÍN.

SECRETARIA

NEGOCIADO 4º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 227 y con fecha 2 de Abril último, se dirigió al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente: — A propuesta del Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1º Se autoriza al Gobernador General de Puerto Rico para la reorganización Militar del Cuerpo de Seguridad y Orden público de aquella Isla con sujeción á la adjunta Plantilla. — Artículo 2º La economía que la reorganización produzca dentro de crédito presupuesto podrá aplicarse á gasto de acuartelamiento y adquisición de correajes y otros utensilios para dicha fuerza, destinándose el sobrante que dejaren estas atenciones al aumento de la Guardia Civil, según dispone la Ley de 6 de Agosto de 1893. —Artículo 3º El nuevo Cuerpo de Orden público se regirá provisionalmente por el Reglamento del de Policía de la Habana hasta que por el Ministerio de la Guerra se apruebe el Reglamento definitivo que al efecto le elevará el Gobernador General de Puerto-Rico.—Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Ultramar, *Tomás Castellano y Villarroya.* — Lo que de Real orden y con inclusión de copia de la plantilla de referencia transcribo á V. E. á los efectos oportunos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 20 del citado mes de Abril, de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1897.—El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso.*

PLANTILLA QUE SE CITA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SUBSECRETARIA.—*Negociado* 2º—Política-Plantilla á que se refiere el Real Decreto de esta fecha para la reorganización militar del Cuerpo de Seguridad y Orden público de la Isla de Puerto-Rico.

Siete Sargentos á 40 pesos de sueldo mensual.

Doce cabos á $ 27'32 de idem idem y 0'76½ de gratificación mensual.

Doce guardias 1os. á $ 23'83 de idem idem y 0'76 de idem idem.

Ciento cincuenta y seis guardias 2os. á pesos 22'68 de idem idem y 0'76 de idem idem.

Aprobada por S. M.—Madrid, 2 de Abril de 1897. —CASTELLANO.—Es copia.—El Subsecretario.—*Osma.*

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso.*

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Abril último, el Cuerpo de Orden público se organizará de acuerdo con lo prevenido en la citada Superior disposición y con arreglo á los artículos siguientes:

Artículo 1º Para ingresar en el Cuerpo se requiere tener las condiciones siguientes: Ser licenciado de algún Instituto del Ejército ó estar sirviendo como clase ó soldado en alguno de los que guarnecen esta Isla; haber observado buena conducta y llevar de permanencia en filas un año por lo menos. Ser mayor de 21 años y menos de 35. Tener por lo menos 1 metro 650 milímetros de estatura, buena constitución física y no padecer ninguna enfermedad crónica ni contagiosa. Saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, las obligaciones del soldado, manejo del arma y toques de ordenanza.

Art. 2º No podrán ser admitidos los que se hallen procesados ó hayan sido sentenciades en juicio criminal ó por faltas de embriaguez.

Art. 3º Los que soliciten el ingreso, deberán comprometerse á servir en el Cuerpo dos años por lo menos y sujetarse al Código de Justicia Militar.

Art. 4º Solo por excepción y cuando concurran circunstancias especiales podrá darse ingreso en el Cuerpo á individuos que sean casados, siempre que reunan las condiciones expresadas en los artículos anteriores. Tambien por excepción podrá dispensarse exceso de edad cuando el interesado reuna relevantes condiciones.

Art. 5º Los individuos del Cuerpo disfrutarán mensualmente del haber de pesos 22'68 de sueldo y 0'76 de gratificación los Guardias de 2ª; pesos 23'83 de sueldo y 0'76 de gratificación los Guardias de 1ª y pesos 27'32 de sueldo y 0'76 los Cabos. Los Sargentos disfrutarán el haber mensual de 40 pesos como en la actualidad.

Art. 6º Los Guardias de nuevo ingreso usarán el iniforme igual al de Cuba cuyo modelo se encuentra de manifiesto en la Jefatura del de esta Isla.

Art. 7º En tanto que se aprueba por la Superioridad un Reglamento definitivo el Cuerpo de Orden público de esta Isla se regirá por el vigente en la de Cuba.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Orden público continuarán sirviendo en él mientras observen buena conducta y hasta tanto que se les facilite el pase á los destinos análogos de Guardias municipales, Aduaneros &ª, que vayan vacando; pero entendiéndose que dichos individuos disfrutarán los mismos haberes que quedan señalados en el artículo 5º

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1897.

SABAS MARIN.

NEGOCIADO 6º

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 246 y con fecha 24 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Deogracias Querol é Izquierdo contra la resolución del Presidente de la Audiencia territorial de esa Isla, que declaró nulo el nombramiento hecho á favor del recurrente para el cargo de Secretario interino del Juzgado municipal de la Cidra; resultando que del expediente promovido al efecto aparece probado que el Sr. Querol siendo soldado, fué condenado por el Consejo Supremo de Guerra á cadena perpétua, en causa que se le siguió por heridas inferidas á un Oficial del Ejército, cuya pena se le conmutó por la de seis años de prisión correccional que extinguió; resultando que en virtud de reclamación escrita de varios vecinos y comprobados los expresados hechos, acordó dicha Presidencia, de acuerdo con el dictámen fiscal, la nulidad del nombramiento de que se trata, por considerar al recurrente comprendido en los casos 2º y 3º del artículo 50 del Real Decreto-Ley de 5 de Enero de 1891 en relación con el caso 2º del artículo 190 del mismo; considerando que las disposiciones en que funda su acuerdo el Presidente de la Audiencia expresada son perfectamente aplicables al caso de que se trata, pues exigiéndose en el artículo 190 para ser Secretario, cualquiera que sea su denominación ó clase, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para los mismos señala el artículo 50, y estando probado que el recurrente ha sufrido la pena de seis años de prisión correccional, es perfectamente legal la resolución reclamada: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Deogracias Querol y aprobar la resolución de la Presidencia de la Audiencia territorial de esa Isla, que declaró nulo su nombramiento para el cargo de Secretario interino del Juzgado municipal de la Cidra. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 13 del actual, de su orden, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Mayo de 1897.—El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso.* (1)

Negociado de Obras públicas

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 248 y con fecha 27 de Abril último, se comunica á este Gobierno General, la Real orden disponiendo se conceda al Ayudante 1º de Obras públicas de esta Isla Don Serapio García y Hernandez una licencia de ocho meses para la Península.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 13 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1897. — El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso.* (834)

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 283 y con fecha 27 de Abril último, se comunica á este Gobierno General la Real orden disponiendo el nombramiento de Ingeniero 2º de Caminos, Canales y Puertos, Don Ramón Gandía Córdova, Director facultativo de las obras del puerto de Ponce, con la categoría de Jefe de Negociado de 2ª clase, el sueldo anual de 1000 pesos, el sobresueldo de 1500 y la gratificación anual de 600 pesos, abonándose dichos haberes por la Junta de Obras del indicado puerto.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 13 del actual, se hace público en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Mayo de 1897.— El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso.* (833)

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 285 de fecha 27 de Abril último, se comunica á este Gobierno General la Real orden disponiendo se apruebe el nombramiento de Secretario en propiedad de la Junta de composición y venta de terrenos realengos de esta Isla hecho á favor de Don Miguel Cañellas Vergara,